FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 27/2019 LIBRE GESTIÓN N° 44/2019

NOSOTRAS: IRINIA SEGUNDA AINAYA ECHEVERRIA, de circuenta y siete anos de edad,
empleada, departamento con Documento
Único de Identidad número actuando en calidad
de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN
DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO",
Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio y
con Número de Identificación Tributaria
en adelante "FOPROLYD" o "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con la siguiente documentación:
a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo
trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el
cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos
crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA
DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas
a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público,
con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en
esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del
territorio nacional y que su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la
Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que
la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un
Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora,
siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus
funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación
Legal Judicial y Extrajudicial de EOPROLYD y será electo por el Presidente de la

República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Audiología, del domicilio de departamento con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **OÍDO** CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OÍDO CENTER, S.A.DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de , en adelante "LA SOCIEDAD Servicios número CONTRATADA", calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "OÍDO CENTER, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario Fredy Antonio Ramos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la venta de productos y servicios, importación, exportación, comercialización de toda clase de bienes y en general cualquier acto lícito, útil a la sociedad, tanto dentro como fuera del país, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quienes tendrán sus suplentes y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto

Social de la Sociedad OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OÍDO CENTER, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintinueve de septiembre de dos mil once, al Número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó y aumentó el capital mínimo, se adaptó a las reformas del Código de Comercio y se incorporó al texto del pacto social de forma íntegra, estableciéndose que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de noviembre de dos mil doce, al Número OCHENTA, del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción en el Registro correspondiente, estando facultada para celebrar actos como el presente; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada "SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍA PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el SUMINISTRO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS DE AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, todo lo cual será proporcionado por La Sociedad Contratada de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada.II) PRECIO Y FORMA DE

PAGO. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará a La Sociedad Contratada un monto total de TRECE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,170.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada conforme al siguiente detalle: A) 36 Otoamplífonos Retroauriculares (digitales), Marca: STARKEY, Origen: Estados Unidos, que comprende: estuche, kit de limpieza, 1 deshumedecedor, 1 set de baterías de 4 pilas, molde hecho a la medida, garantía de fábrica para 12 meses, audiometría/logoaudiometría, evaluación/selección personalizada del aparato auditivo, reparaciones de audífonos y chequeos electroacústicas por 12 meses, manual educativo sobre el uso y cuidado del aparato auditivo, capacitación del paciente en "El uso y mantenimiento del aparato auditivo", controles post adaptación al mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses, el mantenimiento de los audífonos consiste en chequeos, limpieza exhaustiva de los auxiliares auditivos, cambio de tubo de ser necesario, programaciones y otros, por un monto de DOCE MIL DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,204.00) a razón de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$339.00) cada uno. B) 154 Set de baterías, con 4 baterías cada uno, Marca: STARKEY, País de origen: Estados Unidos, con dos años de garantía y con reemplazo en caso de salir defectuosas, por un monto de SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$616.00), a razón de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.00) cada set; y C) Los servicios de reparación de otoamplífonos, de conformidad a oferta presentada y a precios unitarios ofertados y con Garantía desde treinta días hasta tres meses según el tipo de reparación y a detalle en oferta, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMÉRICA(\$350.00). Para el rubro de otros tipos de reparaciones no especificadas en el requerimiento para presentación de ofertas, se considerará contratado igualmente previa comunicación con el administrador del documento contractual informando en que consiste la reparación y presentando el presupuesto respectivo para su aprobación, debiendo contar con el visto bueno del funcionario designado por Junta Directiva para adjudicar este proceso. Las cantidades descritas para otoamplífonos, son cifras estimadas, las cuales pueden variar durante la ejecución del contrato de acuerdo a la demanda que se tenga en FOPROLYD, por lo que previa comunicación con el administrador del contrato se podrá solicitar los servicios

o adquirir la especie, cubriéndose el pago con el monto que no presente mayor movimiento. FOPROLYD cancelará el suministro proporcionado en un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de factura de consumidor final a nombre de Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, que deberá contener el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, detalle de IVA, retención del uno por ciento y número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, anexando el comprobante de entrega de especies, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. La recepción de los servicios se certificará mediante acta de recepción del servicio a entera satisfacción (en caso que todo esté en orden), la cual será levantada y suscrita por el administrador del contrato designado por La Institución Contratante y por el representante acreditado de La Sociedad Contratada, anexando los siguientes documentos: a) Referencia médica extendida por FOPROLYD, con el detalle de la fecha de atención, tipo de suministro entregado, firmado y sellado por el proveedor; b) Los comprobantes de la entrega de especie o servicio en que se haga constar la recepción por parte de la persona beneficiaria (deberá coordinar el trámite de estos documentos con el administrador de contrato); c) Cuadro resumen de personas beneficiarias atendidas (según formatos de FOPROLYD) y d) Incorporar nota explicativa por el retraso de la entrega del suministro o servicio brindado, en los casos que aplique. El pago del suministro se hará mediante depósito en la cuenta corriente número

del , que se encuentra a nombre de OÍDO CENTER, S.A. DE C.V. III) PLAZO. El plazo del presente contrato se contará a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, se realizará en la clínica de La Sociedad Contratada, ubicada en Calle y Colonia La Mascota, número ciento cuarenta, de esta ciudad y departamento, en un horario de atención de lunes a viernes de ocho de la mañana a cinco de la tarde, sin cerrar al mediodía

y los días sábados de ocho de la mañana a doce del mediodía. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en la oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato, llevando un estricto control del suministro brindado, ya que en caso de servicios o suministros brindados en exceso, estos correrán por su cuenta, sin responsabilidad para FOPROLYD. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del monto total contratado, cuya vigencia excederá en treinta días calendarios al plazo contractual o sus prorrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, La Institución Contratante podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada. Si al vencimiento de esta, existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la Garantía en proporción al monto pendiente, por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución

Contratante. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad, en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, Requisición de Bienes y Servicios número SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, denominado "SUMINISTRO, DIAGNÓSTICO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS PARA AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD"; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El acta de adjudicación SBG-SETENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. XVI) CLAUSULA ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambas contratantes señalamos como domicilio especial el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la Contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, se designan como administradores de contrato, para San Salvador, al señor Jorge Alberto Carranza Rodríguez y para San Miguel, al señor Ricardo Campos Hernández. De adjudicarse el servicio a un solo proveedor para las dos zonas del país, dicha función le corresponderá a la persona designada para San Salvador, quien verificará el cumplimiento y la buena marcha del

documento contractual. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho y La Sociedad Contratada, en Calle y Colonia La Mascota, número ciento cuarenta, ambas en esta ciudad y departamento. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Ino + Queara
SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA SRA. CARLA ELIS/TRODRÍGUEZ DE RONDEAU
FONDO DE PROTECCIÓN DE LISTADOS Y DISCAPACITADAS PRESIDENCIA LA SOCIEDAD CONTRATADA OIDO CENTER, S.A. DE C.V.
En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil
diecinueve. Ante Mí, WILFREDO ALFARO GARCÍA, Notario, del domicilio de
departamento comparecen: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, de
cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de
a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número
quien actúa en calidad de Presidenta de la Junta
Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de
Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con N úmero de
Identificación Tributaria
en adelante "FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:
a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil
novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo
trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el

cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU, de cuarenta y ocho años de edad, Doctora en Audiología, del domicilio a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OÍDO CENTER, S.A.DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

en adelante "LA SOCIEDAD CONTRATADA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia "OÍDO CENTER, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario Fredy Antonio Ramos, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades está la venta de productos y servicios, importación, exportación, comercialización de toda clase de bienes y en general cualquier acto lícito, útil a la sociedad, tanto dentro como fuera del país, que la administración, representación judicial y extrajudicial, como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, quien tendrá su suplente y durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad OÍDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia OÍDO CENTER, S.A. DE C.V, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día veintinueve de septiembre de dos mil once, al Número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó y aumentó el capital mínimo, se adaptó a las reformas del Código de Comercio y se incorporó al texto del pacto social de forma íntegra, estableciéndose que la administración y representación legal de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reeelectos; y c) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, el día seis de noviembre de dos mil doce, al Número OCHENTA, del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, de la que consta que fui electa en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de SIETE años, contados a partir de la inscripción en el Registro

ATOMBONESHO

correspondiente, estando facultada para para celebrar actos como el presente; y en tales caracteres ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el SUMINISTRO, REPARACIÓN Y SET DE BATERÍAS DE AUXILIARES AUDITIVOS PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada. La Institución Contratante pagará a La Sociedad Contratada por los suministros proporcionados, un monto total de TRECE MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelada de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive, o hasta agotarse el monto adjudicado regulado en la cláusula II de este contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de las comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que las comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

